

CONSTANCIA. Manizales, 18 de enero de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de enero de dos mil veintiuno
(18-01-21)

Rad. Juzgado: 2020-00513

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA, en contra de LILIA CARMENZA MOLINA VALDES Y ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS..

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- En el caso de marras el apoderado indica que no se tiene conocimiento de dirección electrónica donde pueda ser contactado el demandado, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos, a pesar de conocer que trabaja en el Cuerpo de Bomberos Municipal.
- Finalmente y respecto de la dirección electrónica para notificación de la parte demandada (Lilia Carmenza Molina Valdés) , informará la fuente o la manera como obtuvo la misma, tal como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues en una sociedad digitalizada y con bases de datos por doquier, obtener dicha información es de relativa facilidad.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibidem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por la **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS)**, en contra de **LILIA CARMENZA MOLINA VALDES Y ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con Cédula de ciudadanía N° 75.107.848 de Manizales, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 222.794 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 006 del 19/01/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

RAD. 17001-40-03-003-2020-00513-00